

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-71/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Inés de Zaragoza, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de Agosto 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Inés de Zaragoza, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2109/2018, el 28 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/110/2019, el 28 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a

votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 75/2019 presentado en este Instituto el 09 de julio del 2019, el Presidente Municipal de Santa Inés de Zaragoza, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de Santa Inés de Zaragoza, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, mediante asamblea.
- VI. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 104/2019, presentado en este Instituto el 26 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Inés de Zaragoza, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia simple de los oficios expedidos a los Agentes Municipales, de la convocatoria de elección de autoridades Municipales
 2. Copia simple de citatorio por el que se realiza la convocatoria los ciudadanos.
 3. Original del acta de asamblea.
 4. Lista de asistencia en original.
 5. Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
 6. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 20 de Agosto de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de Lista.
2. Instalación legal de la asamblea,
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Lectura del acta anterior;
5. Nombramiento del nuevo cuerpo concejal municipal 2020-2022;
6. Asuntos generales; y
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales,

por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2019, en el municipio de Santa Inés de Zaragoza, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realizan tres Asambleas comunitarias, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por los representantes del municipio en funciones; y
- II. La Asamblea tiene como finalidad seleccionar a los candidatos y candidatas.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridad Municipal en funciones por medio de citatorios personalizados convoca a la Asamblea General Comunitaria de elección a los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera Municipal, al Alcalde Constitucional, al Comisariado de Bienes Comunales, a los Agentes Municipales y de Policía;
- II. Los citatorios para la Asamblea General Comunitaria de elección son repartidos por la policía municipal;
- III. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el auditorio municipal Santa Inés de Zaragoza, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea General Comunitaria de elección, la secretaría municipal pasa lista de asistencia de las y los ciudadanos activos y jubilados, una vez verificado el cuórum legal, la Presidencia Municipal instala la asamblea,

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- acto seguido nombra la mesa de los debates quedando integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos escrutadores(as), quienes se encargan de continuar con el orden del día.
- V. Las y los asambleístas proponen a las y los candidatos mediante ternas y emiten su voto a mano alzada ;
 - VI. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas del municipio con derecho a votar y ser votadas;
 - VII. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la Integración del ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates, el comisariado de bienes comunales, los agentes municipales y de policía, así como la ciudadanía asistente;
 - VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 20 de Agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 347 asambleístas, de los cuales 279 fueron hombres y 68 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietario votándose a mano alzada y los suplentes de forma directa; quedando los resultados de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ABRAHAM SANTIAGO GARCIA	189
SÍNDICO MUNICIPAL	RICARDO CONTRERAS GARCIA	198
REGIDOR 1°	EDGAR IVAN RUIZ RUIZ	183
REGIDOR 2°	YOLANDA RAMIREZ JARQUIN	159
REGIDOR 3°	ARTEMIO LEOPOLDO LOPEZ CONTRERAS	146

Los suplentes se votaron por ternas quedando electos los siguientes:

CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADRIAN GARCIA GARCIA	162
SÍNDICO MUNICIPAL	EFRAIN OCTAVIO RUIZ RUIZ	143
REGIDOR 1°	IGNACITO GARCIA CONTRERAS	161
REGIDOR 2°	LETICIA CONTRERAS RUIZ	261
REGIDOR 3°	CUPERTINO GARCIA APARICIO	347

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ABRAHAM SANTIAGO GARCIA	ADRIAN GARCIA GARCIA
SÍNDICO MUNICIPAL	RICARDO CONTRERAS GARCIA	EFRAIN OCTAVIO RUIZ RUIZ
REGIDOR DE HACIENDA	EDGAR IVAN RUIZ RUIZ	IGNACITO GARCIA CONTRERAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	YOLANDA RAMIREZ JARQUIN	LETICIA CONTRERAS RUIZ
REGIDOR DE MERCADO	ARTEMIO LEOPOLDO LOPEZ CONTRERAS	CUPERTINO GARCIA APARICIO

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias simples de

escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, original del acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Yolanda Ramírez Jarquín, propietaria de la Regiduría de Educación y Leticia Contreras Ruiz suplente de la misma regiduría, se advierte una baja participación de las mujeres en las Asambleas de elección que históricamente es de 71 sin embargo en esta elección participaron 68 mujeres

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Inés de Zaragoza, Oaxaca para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Inés de Zaragoza, Oaxaca para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Inés de Zaragoza, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 20 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ABRAHAM SANTIAGO GARCIA	ADRIAN GARCIA GARCIA
SÍNDICO MUNICIPAL	RICARDO CONTRERAS GARCIA	EFRAIN OCTAVIO RUIZ RUIZ
REGIDOR DE HACIENDA	EDGAR IVAN RUIZ RUIZ	IGNACITO GARCIA CONTRERAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	YOLANDA RAMIREZ JARQUIN	LETICIA CONTRERAS RUIZ
REGIDOR DE MERCADO	ARTEMIO LEOPOLDO LOPEZ CONTRERAS	CUPERTINO GARCIA APARICIO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Inés de Zaragoza, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisés de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ